Municipalidad de
Loma Plata

Misión:
Planificamos estrategias y administramos recursos; cumpliendo las normativas legales; propiciando condiciones de desarrollo sostenible y sustentable; fomentando la convivencia pacífica y la integración intercultural

Loma Plata, 12 de enero de 2.024.-

SEÑOR:
ABG. Agustín Encina
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - DNCP
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en consideración a lo Estipulado en la Ley 2051/03 en su ***Artículo 16. Prohibición de fraccionamiento de contratos,*** *puntualizado en el llamado con* ***ID № 438.774 "Construcción de Pavimento tipo Empedrado en el casco urbano de la ciudad de Loma Plata Calle*** Jacob B. Reimer.

Al respecto cumplo en justificar lo siguiente:

Manifestamos que para el presente proceso licitatorio esta Convocante por reglamentación de la Ordenanza 11/2023 que establece el sistema de Construcción de Pavimento Tipo Empedrado bajo una Modalidad de Cooperación Público-Privada para el Financiamiento del mismo., es decir con participación de capital de ambos sectores, siendo esta una de las condicionantes para la ejecución de cada una de la obra de pavimentación proyectadas para el presente ejercicio fiscal. La determinación de realizar llamados por calle o por tramos se encuentra fundada en que todo el esquema financiero para cobertura de los costos de inversión se hallan conformados por un fondo rotativo de fuente mixta (Pública y privada), cuya condición de uso o aplicación es la finalización y cancelación de un tramo determinado, el cual una vez fiscalizado y recepcionado habilita la ejecución de otros proyectos de mismo tipo y envergadura.

Las premisas citadas se hallan contenidas en un convenio marco y otros específicos, siendo pertinente mantener la forma de desembolsos sobre obras finalizadas y con pleno cumplimiento de las Especificaciones técnicas, precautelando el patrimonio municipal, la participación activa del sector privado en beneficio del interés público en general.

La Institución Municipal bajo ningún concepto pretende incumplir disposiciones taxativas de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, es mas en el ámbito de la Gestión Municipal es de la partida de optimizar recursos, dar participación al sector privado para la ejecución de proyectos que de otra forma serian inviables por las limitaciones financieras de los recursos de la institución municipal.

Por ende, esta unidad considera que un atraso en la ejecución de los proyectos ocasionaría un serio perjuicio a la población en general, por tratarse de infraestructura de uso público y de imperiosa necesidad en todo el casco urbano de la ciudad de Loma Plata.
Por tanto, y basados en las consideraciones vertidas podemos afirmar la inviabilidad de consolidación de los proyectos por los motivos enunciados anteriormente.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), se sirva considerar lo manifestado por esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) y, en consecuencia, proceda a la difusión del llamado de referencia bajo nuestra entera responsabilidad.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA
U.O.C.
BOQUERON

ASS
.....
Responsable UOC
Aracelly García
U.O.C.
Municipalidad de Loma Plata

ORDENANZA N° 11/2023

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO BAJO UNA MODALIDAD DE COOPERACIÓN PÚBLICO – PRIVADA PARA EL FINANCIAMIENTO DEL MISMO.

Loma Plata, 31 de octubre de 2023.

VISTO:

Que la presente ordenanza pretende reglamentar un sistema de contribución a los efectos de encarar obras públicas con la participación de los vecinos beneficiarios directamente de las obras, la municipalidad y el titular de los inmuebles, quienes encaran diferentes obras sociales en la ciudad.

Que la intendencia municipal ha presentado un anteproyecto quinquenal de pavimentación del casco urbano de la ciudad de Loma Plata con un estimativo de kilómetros y calles a ser pavimentadas en un promedio de costo de obra en torno a los 140.000 guaraníes el metro cuadrado.

CONSIDERANDO:

Que por disposiciones de distintos artículos de la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010, las obras públicas de pavimentación tienen dos asuntos primordiales en su tratamiento: (a) La construcción (b) El mantenimiento. Estas disposiciones se ven reflejadas en los artículos N° 163 al 171 de dicha Ley.

Que como bien saben los contribuyentes, en el último año calendario ha crecido sostenidamente el metro cuadrado de calles con empedrado en nuestro distrito. A los efectos de ampliar dicha red, esta ordenanza propone legislar un régimen de obra financiado conjuntamente por el gobierno municipal (público), los vecinos (privado) y el titular de los inmuebles (privado).

POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOMA PLATA, REUNIDA EN CONCEJO;

ORDENA

CAPITULO I

De la firma de convenios temporales para la inversión en obras viales.

Artículo 1°. La intendencia municipal podrá gestionar la firma de convenios de cooperación público privada con comisiones vecinales y vecinos en particular (denominados en esta ordenanza como "ocupantes") que residan dentro del casco urbano para la realización de obras públicas municipales, en particular las de pavimento tipo empedrado.

ORDENANZA Nº 11/2023

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO BAJO UNA MODALIDAD DE COOPERACIÓN PÚBLICO – PRIVADA PARA EL FINANCIAMIENTO DEL MISMO.

Articulo 2º. Podrá también la intendencia municipal firmar convenios de cooperación público privada con el titular de los inmuebles y/u otras entidades con interés en el desarrollo urbano del distrito de Loma Plata para la realización de dichas obras con la finalidad de cubrir parte del costo de las obras a ser encaradas según planeamiento conjunto entre los ocupantes, la municipalidad, el titular de los inmuebles y/u otras entidades. A los efectos organizativos los acuerdos se podrán celebrar desde el mes de setiembre para los trabajos a realizar en el año subsiguiente.

Artículo 3º. La formalización de la aceptación de la obligación será realizada en acta e instrumentos ordenados por la intendencia municipal vía resolución.

Artículo 4º. La contribución individualizada por lote a través de la cuenta corriente catastral será personal del ocupante del inmueble y será liquidada en tiempo y forma independiente a cualquier otro impuesto municipal, de acuerdo al plan de pavimentación formalizado en documentos. Los fondos recaudados bajo este concepto serán depositados en su totalidad en una cuenta bancaria habilitada exclusivamente para el depósito de todas las contribuciones recaudadas para dicho fin y serán utilizadas únicamente para encarar las obras de empedrado.

CAPITULO II
De las condiciones requeridas por cada parte.

Artículo 5º. Definiciones básicas:

a) Los convenios de obras de empedrado deben incluir las calles desde un punto inicial a un punto de finalización que pueden ser de uno hasta cuatro carriles, en un ancho que puede abarcar entre seis a dieciséis metros y se debe tener en cuenta en el costo total de la obra los metros cuadrados de las bocacalles.

b) Los beneficiarios directos de las obras son los ocupantes frentistas, los ocupantes que tengan un acceso de entrada a su lote por la calle a ser empedrada y los ocupantes que tengan su lote en calles sin salida, con acceso desde la calle empedrada.

c) Dentro de la firma de convenios podrán estipularse costos de obras que en particular surjan como una necesidad inminente para poder concretar una determinada obra. Estos podrían ser: veredas, cunetas, alumbrado público, señalizaciones, entre otros.

d) El costo de las obras será definido en guaraníes, por metro cuadrado y deberá

estar establecido en los convenios.

Artículo 6°. Participación de los ocupantes:

a) El ocupante frentista deberá participar en el costo de la obra en base al siguiente cálculo: el largo de su lote multiplicado por un ancho de 1 metro, que será equivalente a los metros cuadrados que le corresponde costear.

b) El ocupante frentista que tenga un lote esquinero deberá participar en el costo de la obra en base al siguiente cálculo: si ambas calles serán empedradas se tomará como base el largo del frente más amplio del lote. Si solo un lado será empedrado, se tomará como base el largo sobre el cual se realizará el empedrado. El largo seleccionado será multiplicado por un ancho de 1 metro y este resultado será equivalente a los metros cuadrados que le corresponde costear.

c) El ocupante que tenga una entrada mínima a su lote sobre la calle a ser empedrada deberá participar en el costo de la obra en base al siguiente cálculo: el largo total de su lote paralelo a la calle a ser empedrada será multiplicado por un ancho de 0,5 metros y este resultado será equivalente a los metros cuadrados que le corresponde costear.

d) El ocupante que tenga su lote en una calle sin salida en la cual el acceso al mismo sea por la calle a ser empedrada deberá participar en el costo de la obra en base al siguiente cálculo: el largo total de su lote paralelo a la calle sin salida será multiplicado por un ancho de 0.5 metros y este resultado será equivalente a los metros cuadrados que le corresponde costear. Este monto se tendrá como crédito a favor del ocupante al momento de hacer el pavimento de empedrado en su misma calle sin salida, por tanto, el costo de la siguiente obra será solo de la parte que le falte liquidar.

e) El ocupante que se acoja al convenio se encuentra libre de costear los siguientes metros cuadrados excedentes: calles que son dobles avenidas, las bocacalles y un lado del lote esquinero. Estos no serán tomados en cuenta para el cálculo del costo a ser pagado por el ocupante.

Artículo 7°. Participación del titular de los inmuebles y/u otras entidades interesadas:

a) El mismo deberá participar en relación a las calles por las cuales ha celebrado un acuerdo de financiamiento con la Municipalidad de Loma Plata, en el costo de la obra en base al cálculo siguiente: la multiplicación del ancho de la calle que asume costear según cuadro descriptivo por el largo del lote, será equivalente a los metros cuadrados que le corresponde costear.

En el siguiente cuadro descriptivo se detalla la participación de cada parte:

ORDENANZA Nº 11/2023

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO BAJO UNA MODALIDAD DE COOPERACIÓN PÚBLICO – PRIVADA PARA EL FINANCIAMIENTO DEL MISMO.

Si la calle tiene ancho de:	Calle 6m	Calle 7m	Calle 8m	Avda. 16m
El titular asume:	2,5 m	3,25 m	4,0 m	4,0 m
El frentista de un lado asume:	1,0 m	1,0 m	1,0 m	1,0 m
El frentista del otro lado asume:	1,0 m	1,0 m	1,0 m	1,0 m
La municipalidad asume:	1,5 m	1,75 m	2,0 m	10,0 m

b) El mismo se encuentra libre de costear los siguientes metros cuadrados excedentes: calles que son dobles avenidas, las bocacalles y un lado del lote esquinero. Así mismo está libre en cuanto a:

1. El costo que corresponde asumir al ocupante.
2. En relación al costo por las calles por las cuales no se ha celebrado un acuerdo de financiamiento con la Municipalidad de Loma Plata.
3. En relación a aquellas calles donde no se ha cumplido con las condiciones establecidas en el Art. 9 de esta Ordenanza. Estos no serán tomados en cuenta para el cálculo del costo a ser pagado por el titular de los inmuebles y/u otras entidades interesadas.

Artículo 8°. Participación de la municipalidad:

a) La municipalidad deberá participar en el costo de la obra en base al cálculo siguiente: la sumatoria del costo total de la obra calculada desde el punto inicial hasta el punto final según convenio incluyendo calles de dobles avenidas, bocacalles, esquineros y obras complementarias, descontando el aporte costeado por los ocupantes frentistas, por el titular de los inmuebles y/u otras entidades interesadas, arrojará un resultado equivalente al total pendiente de costear. La municipalidad deberá asumir el pago total de este resultado.

b) La municipalidad deberá asumir el costo del mantenimiento y reparación de las calles pavimentadas en su totalidad.

CAPITULO III

Disposiciones transitorias.

Artículo 9°. Antes de iniciar las obras en una calle, se deberá contar indefectiblemente con los siguientes requisitos:

a) Los ocupantes que se acojan y firmen los acuerdos en el marco de lo dispuesto

ORDENANZA N° 11/2023

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO BAJO UNA MODALIDAD DE COOPERACIÓN PÚBLICO – PRIVADA PARA EL FINANCIAMIENTO DEL MISMO.

en el capítulo I deberán instrumentar la voluntad de al menos el 60% de los vecinos directos (frentistas) que serán beneficiados por las obras, que al mismo tiempo representen al menos el 60% de los lotes afectados (metro lineal).

b) La municipalidad asume realizar una audiencia pública previa con los vecinos afectados, debiéndose labrar acta dejándose constancia de las observaciones y reclamos de los presentes.

Artículo 10°. El ocupante y el titular de los inmuebles en cuestión deberán abonar su contribución en un plazo máximo de 30 días después de recibida la obra por la intendencia municipal en acto administrativo. Este plazo será computado a partir de la comunicación de finalización de la obra realizada por notificación a las partes, la cual deberá contener la firma y fecha de recepción del ocupante o titular y el monto liquidado que le corresponde a cada parte.

Artículo 11°. En caso de que el ocupante o el titular realice el pago fuera del plazo establecido en el artículo anterior, se aplicará un interés mensual del 1,5% sobre lo adeudado. Los intereses no se capitalizarán.

Artículo 12°. Otros casos especiales como podrían ser ayudas sociales a vecinos ancianos, viudas, personas con discapacidad u otros, deberán ser analizados de forma particular a solicitud del interesado.

Artículo 13°. Los instrumentos y/o acuerdos firmados entre las partes deberán contener lo dispuesto para el cumplimiento de las obligaciones de las partes, así como los plazos establecidos fuera del cual serán derivados a instancias judiciales. Se establece como plazos de notificación los siguientes días: en la primera notificación se dispone de un plazo de 30 días corridos, en la segunda notificación se dispone de un plazo de 15 días corridos y en la tercera notificación se dispone de un plazo de 5 días corridos.

Artículo 14°. Adécuense en lo sucesivo la ordenanza tributaria a las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo 15°. Comuníquese a la intendencia municipal y a quienes corresponda.

Dada en la sesión ordinaria de la Junta Municipal, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitres.

ORDENANZA Nº 11/2023

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO BAJO UNA MODALIDAD DE COOPERACIÓN PÚBLICO – PRIVADA PARA EL FINANCIAMIENTO DEL MISMO.

Sr. Arnaldo Javier Villa G.
Secretario Junta Municipal
Loma Plata

Prof. Marcial Ramirez Rolón
Presidente Junta Municipal
Loma Plata

MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA
Secretaría General
Chaco Paraguayo

Sra. Carmen Ayala
Secretaria Municipal
Loma Plata

Sr. Ernst Giesbrecht.
Intendente Municipal
Loma Plata

Téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, publíquese y cumplido archívese.